

REPORTE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO // DEMANDADA: COLFONDOS y otros // RADICADO: 76001310500120230044200

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Mié 20/03/2024 19:52

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia,

El 19 de marzo del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: no se presentaron.
- C. Saneamiento del litigio: no se encontró circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: el litigio se centra en establecer, 1) si el traslado de régimen pensional que realizó el demandante es válido, y si le asiste derecho al mismo a retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración., 2) Si es posible el retorno de las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al fondo de pensión de garantía mínima debidamente indexados, 3) Si es procedente la devolución de las primas de seguros previsionales respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., como llamado en garantía.
- O. Decreto de pruebas: en favor de Allianz Seguros de Vida se decretaron las documentales y el interrogatorio al demandante.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Realice Interrogatorio al demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones, que este no tenía idea siquiera de la existencia de la póliza de seguro previsional suscrita y que en ningún momento a sufrido alguna lesión que pudiera dar lugar a solicitar una pensión de invalidez.
- B. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantías especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado del demandante a COLFONDOS además de que, tal como consta en los documentos aportados, no había lugar a imponer condena alguna referente al llamamiento en garantías toda vez que excedería los amparos contratados; de igual forma señale como el comportamiento de COLFONDOS había sido abusiva dado a los reiterados llamamientos en garantía en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA a pesar que es plenamente conocido que dicho llamamiento resulta impróspero en casos de ineficacia de traslado por lo cual solicite se tuviera en cuenta la factura presentada junto a la contestación al momento de tasar el pago en costas en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.
- C. Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente: 1) DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, 2) DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al Régimen de

Ahorro Individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTIAS realizado por el señor CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO en el año 1995, 3) ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, 4) ORDENAR a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima, con cargo a su propio patrimonio, 5) ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a que admita nuevamente al señor CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales, 6) BSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia., 7) CONDENAR a COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y PORVENIR S.A. en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una y a favor del demandante, 8) CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

- D. Ante la no condena en costas en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA presente solicitud de adición en el sentido de que se condenara en costas a COLFONDOS y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, esto con base a lo establecido en el CGP, sección séptima, especialmente teniendo en cuenta que las sumas solicitadas se encuentran en el rango establecido en el artículo 5 del acuerdo o PSAA16-10554 de 2016.
- E. Esta solicitud fue negada bajo el argumento de que el artículo 365 del CGP no contempla expresamente la prosperidad de la condena en costas cuando la parte fue convocada mediante llamamiento en garantías siendo que, según el juzgado, existen otros medios mas idóneos para reclamar dichas sumas.
- F. Ante la negativa a la solicitud de adición presente recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia con base en los argumentos antes mencionados en adición a que si bien no esta contemplado expresamente la condena en costas cuando la vencedora en el juicio sea vinculada por llamamiento en garantías si es procedente la misma ya que COLFONDOS fue efectivamente vencida en juicio.

*etapa no facturable

Tiempo empleado: 1 hora

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Litisconsorte: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Llamado en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación: 76001310500120230044200

CaseTracking: N°21617

@CAD GHA: Por favor cargar correos y archivo PDF

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@[Marleny Lopez Gil](#) por favor dar seguimiento

@[Laura Daniela Castro García](#) para lo de la segunda instancia

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



www.gha.com.co



llengua@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments